



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA-08-758-40-30-003-2021-00005 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria promovido por: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT: 860.029.396, mediante apoderado judicial, Contra: ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con cédula No. 22´401.080, informándole que la presente solicitud de aprehensión nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.
Soledad, 8 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUMUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente a la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria promovido por: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT: 860.029.396, mediante apoderado judicial, Contra: ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con cédula No. 22´401.080,

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la solicitud de Aprensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con NIT: 860.029.396, mediante apoderado judicial, Contra: ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con cédula No. 22´401.080, se constata que el peticionario dio cumplimiento al requisito establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, solicitando al deudor el pago directo con la entrega del bien sobre el cual recae el gravamen; lo anterior hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo Marca CHEVROLET- Línea: TRACKER, Clase: CAMIONETA, Modelo 2016, Placas: IRW 577, Servicio, PARTICULAR, Color: NEGRO -CARBONO, Motor: CGL902518, Serie: 3GNCJ8EE9GL902518, en virtud de ello el despacho admitirá la solicitud y expedirá oficio dirigido a las autoridades competentes (Policía Nacional- Sijin- Automotores), para que procedan a la captura e inmovilización., Advirtiéndose que una vez inmovilizado se debe proceder a su entrega al solicitante, en los parqueaderos: que se relacionan a continuación:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
Dosquebradas	Parqueadero la Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No.59-38 Dos Quebradas Risaralda
Mosquera	Poder Logístico SAS	Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera antes del peaje.
Medellín	Parqueadero Bahía Centro - Villacruz	Carrera 47 No 58 - 25 Medellín Antioquia
Cali	Parqueadero Bodega Inversiones La 21	Avenida 5 A Norte 45 N-23 Barrio La Flora, Cali Valle
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico
Barranquilla	Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlántico
Bogotá	Servicios Integrados Automotriz SAS	Calle 20 B N° 43A - 60 - Interior 4 Puente Aranda, Barrio Ortezal
Cartagena	Parqueadero QUIQUE	Bosque Transversal 54 N° 34 - 980 Al Lado del Restaurante Brasa y Barril, Cartagena Bolívar
Bucaramanga	Parqueadero CREA (Carlos Ortega)	Carrera 27A No. 45-57 Bucaramanga
Neiva	Parqueadero Auto Feria del Usado	Cra 5 N° 25A -07 Esquina, Neiva –Huila
Montería	Parqueadero SINUYA	Calle 27 N° 1-39 / Nueva Dirección Calle 28 N° 8- 58 –Montería





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: = SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA - 08-758-40-30-003-2021-00005 -00

Medellín	Parqueadero Chasises y Trailers "Traicel"	Carrera 52 N° 109-27
Medellín	Servicios Integrados Automotriz SAS -Fortaleza	Calle 51 No. 33 -46 La Toma
Cúcuta	Hotel Lord	Avenida 17 No. 10 -58 Centro
Cali	Caliparking	Carrera 66 No. 13 -11 barrio Bosques del Limonar

Se advierte que se accede a esta solicitud, atendiendo que no se trata de una medida cautelar expedida dentro de un proceso, sino de una solicitud amparada en la Ley. 1676 de 2016, y el Decreto No. 1835 de 2015.
En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) ADMITIR: la solicitud y ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria, presentada por: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT: 860.029.396, mediante apoderado judicial, Contra: ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con cédula No. 22'401.080, la cual recae sobre el bien mueble Vehículo Marca CHEVROLET- Línea: TRACKER, Clase: CAMIONETA, Modelo 2016, Placas: IRW 577, Servicio, PARTICULAR, Color: NEGRO -CARBONO, Motor: CGL902518, Serie: 3GNCJ8EE9GL902518, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e Imperio de la Ley. Arts. 60 de la Ley 1676 de 2013, y 29, 230 C.N.

3º.) FACULTAR: a las Autoridades Competentes – (Policía Nacional – Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del rodante, vehículo Marca: CHEVROLET- Línea: TRACKER, Clase: CAMIONETA, Modelo 2016, Placas: IRW 577, Servicio, PARTICULAR, Color: NEGRO -CARBONO, Motor: CGL902518, Serie: 3GNCJ8EE9GL902518, y una vez inmovilizado se debe proceder a su entrega al solicitante en los parqueaderos indicados en la parte motiva de este proveído, los cuales se indicaran en el oficio que comunique esta orden judicial, con la debida advertencia que no se trata de una medida cautelar expedida dentro de un proceso, sino de una orden de aprehensión y entrega, de garantía mobiliaria, amparada en la Ley. 1676 de 2016, y el Decreto No. 1835 de 2015. Por rol secretarial expedir oficio. Se advierte

3º.) TENER: a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada profesionalmente con T.P. No. 59.537, del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.) NOTIFICAR: la presente providencia a la parte solicitante por estado y por correo electrónico conforme lo prevé el estatuto procesal civil y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMOS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c548dd673bfc1833ddoffid3e77fa1d6327d47c57a6e8ba2eaae0e6c7f967b
Documento generado en 08/02/2021 02:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>